



Resolución Gerencial Regional N° 0546

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 DIC. 2015**

VISTO: el Expediente Adm. N° 03910-2015 respecto a los recursos de apelación interpuestos por **JUDITH DELFINA LANDEO DE MAYAUTE, ELVIS DANILO PEREZ ESCALANTE y HERMILA ROSARIO ESPINOZA CHACALLA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6295-2014, 2616-2014 y 7214-2014 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Directorales Regionales N° 6295-2014, 2616-2014 y 7214-2014, se declaran IMPROCEDENTES las peticiones formuladas por **JUDITH DELFINA LANDEO DE MAYAUTE, ELVIS DANILO PEREZ ESCALANTE y HERMILA ROSARIO ESPINOZA CHACALLA**, quienes solicitan el reintegro por concepto de movilidad y refrigerio de forma diaria, amparándose en lo establecido por los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y 025-85-PCM;

Que, mediante Registros N° 06272-2015, 06382-2015 y 05897-2015 los interesados interponen recurso de apelación contra la precitada resolución, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por **JUDITH DELFINA LANDEO DE MAYAUTE, ELVIS DANILO PEREZ ESCALANTE y HERMILA ROSARIO ESPINOZA CHACALLA**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, se aprecia de las respectivas constancias de notificación que los recursos impugnatorios han sido interpuestos excediendo dicho plazo, obteniendo así las resoluciones materia de impugnación la calidad de acto firme en conformidad a lo regulado en el artículo 212 de la precitada ley, la cual establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, el artículo 206.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*

En ese sentido corresponde declarar improcedentes los recursos de apelación formulados contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6295-2014, 2616-2014 y 7214-2014;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA-PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTES los recursos de apelación interpuestos por **JUDITH DELFINA LANDEO DE MAYAUTE, ELVIS DANILO PEREZ ESCALANTE y HERMILA ROSARIO ESPINOZA CHACALLA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6295-2014, 2616-2014 y 7214-2014 emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Diciembre 2015

Oficio N° 1454-2015-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° 0546-2015 de fecha 10-12-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)